

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (D. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa se encuentra molestanda con un ligero catarro bronquial.

(Gaceta del 2 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION  
PARA LOS

RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIAL E INDUSTRIAL

(CONTINUACION) (1)

CAPÍTULO III

De la recaudación por la vía ejecutiva

Art. 50. Las Administraciones de provincia y las subalternas consignarán al pie de la factura ó relación individual de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de cobranza voluntaria, la diligencia declarando á los contribuyentes relacionados incursos en el recargo de primer grado. Esta declaración se hará sin excusa alguna, aun cuando por los documentos presentados por el Recaudador no se justifique plenamente que en los períodos de cobranza voluntaria se habían cumplido los requisitos legales determinados por Instrucción, á reserva de que lo justifique, ó de imponérsele, en caso de reclamación, la responsabilidad consiguiente.

Art. 51. La factura de los recibos

Vease el número anterior.

á realizar por la vía ejecutiva, con la diligencia administrativa de la imposición del recargo de primer grado, se entregará al Agente ejecutivo de la zona, que desde aquel momento tendrá derecho á la percepción de dicho recargo. La misma factura servirá de pliego de cargo al Agente ejecutivo por el trimestre á que corresponda. Él á su vez, y para resguardo de la Administración, dejará firmado el recibo en el ejemplar de la factura que habrá de quedar en la Administración.

Art. 52. Si después de entregados al Agente ejecutivo los recibos de los contribuyentes que apareciesen como morosos, alguno ó algunos de ellos, ó los Ayuntamientos respectivos, reclamasen contra el recargo de primer grado, alegando y aduciendo pruebas de que en la cobranza voluntaria se había faltado á la publicidad ó á alguno otro de los requisitos establecidos, la Administración, en vista de lo alegado y probado, así por el reclamante como por el Recaudador interesado, decidirá si el recargo debe satisfacerlo el contribuyente ó los contribuyentes morosos, ó el Recaudador de la zona. El Agente ejecutivo lo hará efectivo de todos modos, pudiendo hacerlo del Recaudador por la vía de apremio en caso necesario. Los incidentes sobre imposición del recargo de primer grado se sustanciarán aisladamente, sin que por ellos se paralice de modo alguno la acción ejecutiva.

Art. 53. De las decisiones en las reclamaciones contra el recargo de primer grado podrán alzarse, en el término de ocho días, los contribuyentes ó los Recaudadores al Delegado de Hacienda de la provincia, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 54. Los Agentes ejecutivos, una vez en su poder los recibos á realizar de que se hayan hecho cargo, iniciarán y seguirán por sí ó por sus subalternos los expedientes ejecutivos en la forma, en los plazos y con estricta sujeción á las prescripciones de la Instrucción para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Los recargos en cada uno de los tres grados serán los que la misma Instrucción determina.

Es obligación de los Agentes ejecutivos suministrar el papel para los expedientes que instruyan y sufragar los gastos de correo y escritorio.

Art. 55. Están obligados los Agentes ejecutivos y sus subalternos á llevar libros diarios de cobranza: uno para anotar diariamente, y recibo por recibo, el importe de los que realicen; otro para anotar los recargos que hagan efectivos y las demás costas del procedimiento, y el tercero para anotar los recargos, dietas y costas que puedan hacer efectivas por procedimientos contra deudores por conceptos distintos de los de las contribuciones territorial é industrial.

Art. 56. Los Agentes ejecutivos deberán llevar dos diarios de operaciones, en los que se anoten: en el uno, todas las practicas relacionadas con la recaudación de las dcs contribuciones mencionadas en el artículo anterior, y en el otro las que practiquen á consecuencia de otros expedientes ejecutivos; esto sin perjuicio de noticiar á la Administración el día que lleguen y el en que salgan de cada localidad.

Art. 57. Los Agentes ejecutivos ingresarán mensualmente, por lo menos, en los puntos de entrega, las sumas que realicen de los contribuyentes morosos, dando conocimiento semanalmente á la Administración de la recaudación que realicen.

Art. 58. Al presentarse los Agentes ejecutivos á la Administración, en la última decena del tercer mes de cada trimestre, á recibir el cargo y los recibos procedentes de aquel trimestre y por los cuales han de proceder ejecutivamente, rendirán la cuenta del trimestre anterior, en la cual les servirán de data definitiva las cantidades que hayan ingresado y las declaradas fallidas por la Administración, y de data provisional las que correspondan á los expedientes que tengan en curso, y de los cuales hayan dado conocimiento á la Administración en los plazos y forma prevenidos en la Instrucción del procedimiento ejecutivo.

Art. 59. En la última decena del primer mes de cada trimestre deberá

pasar á la Administración una relación exacta é individual de los contribuyentes morosos en el trimestre anterior que, habiendo pasado del primero al segundo grado de apremio, no hayan satisfecho sus cuotas, á fin de que la Administración, al entregar al Recaudador los recibos de la cobranza voluntaria de aquel trimestre pueda segregarse los de los contribuyentes que aun resulten en descubierto por el anterior, toda vez que no puede percibirse de modo alguno el importe de un trimestre sin antes estar solventes los anteriores.

Art. 60. Las cuotas de los contribuyentes contra los que se estuvieren procediendo ejecutivamente por otros trimestres se considerarán apremiadas en el grado que lo estén las vencidas anteriormente, haciendo constar por diligencia y considerándose ampliados los embargos, bien sean de bienes muebles, semovientes, rentas ó inmuebles, en la cantidad que corresponda.

Art. 61. Cuando un deudor contra el cual se estuviere procediendo ejecutivamente por varios trimestres tratase de satisfacer alguno ó algunos de ellos, se podrá acceder á la pretensión siempre que los pagos que haga se apliquen á los recibos de fecha más antiguo; en estos casos se hará constar por diligencia, y se reducirán los embargos á la suma que quedara por satisfacer.

Art. 62. Por ningún pretexto podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo sin orden expresa de la Administración, siendo responsable el Agente ejecutivo que contraviniese á este precepto de los débitos á que se refiere el expediente suspenso.

Art. 63. La acumulación en un solo expediente ejecutivo de los débitos del mismo contribuyente, y la prohibición de admitir el pago de un trimestre sin estar satisfecho el anterior ó los anteriores, se entenderán respecto á cada una de las dos contribuciones territorial é industrial, puesto que ha de instruirse un expediente por cada una de ellas, sin que sea obstáculo para que al contribuyente que lo fuese por ambas se le admita el pa-

go de una de ellas, aunque por la otra se estuviere procediendo ejecutivamente contra él.

Art. 64. Con las facturas de los recibos á realizar se entregarán á los Agentes ejecutivos dichos recibos, de cuyo importe serán responsables desde aquel momento. En las capitales de provincia y en las subalternas donde hubiese Caja ingresarán diariamente las sumas que recaudaren.

Art. 65. Los Agentes ejecutivos observarán las prescripciones de los artículos 38 al 41 respecto á la conduccion de fondos de un pueblo á otro y á la capital de la provincia ó puntos de entrega.

Art. 66. Cuando el cargo de Agente ejecutivo resultase vacante, bien por no haber sido provisto ó por no haber tomado posesion el nombrado, ó por cualquier otro motivo, lo ejercerá con todos los deberes y atribuciones que le son anexos el Recaudador de la misma zona.

Los Recaudadores que por sustitucion ejerzan funciones de Agentes ejecutivos no responderán sino de los procedimientos hubiese incoado, y cesarán cuando hubiese Agentes ejecutivos en propiedad, si bien continuarán con la direccion y la responsabilidad de los procedimientos que entablaron, á menos que las acepte dicho Agente.

Art. 67. Aun cuando la accion ejecutiva, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, estuviere á cargo del Recaudador de la misma zona, subsistirá la independencia ordenada por la ley entre las funciones puramente cobratorias y las ejecutivas, con los cargos, deberes y atribuciones que le correspondan como Recaudador independiente de los que son propios de Agente ejecutivo.

Art. 68. El premio de cobranza que corresponda á los Agentes ejecutivos lo percibirán en los mismos plazos y con iguales requisitos prevenidos en el art. 49 para los Recaudadores.

Los recargos que correspondan á los Agentes ejecutivos los harán efectivos segun las prescripciones siguientes:

1.º De los contribuyentes, al realizar sus cuotas directamente, ó del encargado de la recaudacion en las capitales de provincia ó de partido.

2.º Cuando el expediente terminase por venta de bienes muebles, somovientes ó inmuebles, ó por embargos y adjudicaciones de rentas ó pensiones, los percibirán de los compradores, depositarios ó administradores.

3.º Cuando terminasen por adjudicacion de fincas al Estado, lo percibirán del Tesoro, previas las liquidaciones y requisitos consiguientes.

4.º De igual manera lo percibirán cuando las cuotas fuesen declaradas á más repartir entre los contribuyentes en el año económico siguiente, en cuyo caso será á más repartir el importe de las cuotas, recargos y costas del procedimiento.

5.º Cuando los bienes vendidos ó adjudicados no alcancen á cubrir el débito á favor del Tesoro y de los partícipes, ó sea el importe total del débito, recargos y costas, se prorrateará entre el Tesoro público, los partícipes y los Agentes ejecutivos la cantidad realizada, de manera que las sumas que reciban el Tesoro, los partícipes y los Agentes ejecutivos estén en la misma relacion que estaria la cuota total perseguida ejecutivamente y el importe total de los recargos y costas devengados; en igual proporcion percibirán en estos casos los Agentes ejecutivos el premio de recaudacion.

Si el procedimiento terminase con la

declaracion de fallida definitivamente para el Tesoro público, no tendrán derecho á premio de recaudacion ni á recargo alguno.

(Se concluirá)

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 17 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al niño Antonio Sainz, hijo de Bernarda, residente en Santiurde de Toranzo.

Disponer que se libren á favor del Director de carreteras de la zona oriental 450 pesetas para los trabajos de campo en el estudio de la carretera de Laredo al Puntal de Santoña, reservándose el acordar sobre otras carreteras para cuando terminen dichos trabajos.

Contestar á las noticias que el Gobernador militar de la provincia reclama acerca de los mozos Juan Gaspar Gutierrez y Eustaquio Gutierrez y Corral, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Soba, ausentes en Buenos-Aires y en la República Argentina respectivamente.

Señalar el dia 22 del corriente para resolver lo que proceda en las exenciones de hermanos de soldado alegadas por los mozos del reemplazo de 1887, Quintín Fermin Agudo Sañudo, del Ayuntamiento de Piélagos, y Angel Quintal Ruiz y Eugenio Sainz Mesones Estrada, del de Mollado; Isidoro Ruiz Perez, del de Arenas; Ramon Gonzalez Diaz, del de Los Corrales, y Gregorio Gutierrez Gutierrez, del de Santillana en el reemplazo actual; el 25 de este mes para resolver la exencion de hijo de sexagenario y hermano de soldado de Trifon Martinez García, del Ayuntamiento de Potes en el reemplazo de 1887, y el 29 para acordar en la de hermano de soldado de Justino Gerardo Pacheco Bedoya, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Puente Viego.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Ruesga sobre apertura de una portilla.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 19 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo Basilio Acareda, vecino de Piélagos, y en la casa de Caridad á tres hijos del mismo, sin perjuicio de que el Alcalde remita las partidas de bautismo de estos á inscripcion en el Registro civil.

Aprobar la cuenta de alimentacion de los presos del correccional de Torrelavega correspondiente al mes de Abril último que importa 880 pesetas.

Confiar al cuidado de don José Martínez y doña Tomasa Hoyuela, vecinos de Torrelavega, un niño expósito en la forma acordada para estos casos y

segun disponga la Superiora de la Inclusa.

Señalar el dia 23 del corriente para resolver lo que proceda en la exencion de hijo de sexagenario alegada por el mozo Ambrosio Maximino Gomez Laza, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos; y el 29 para acordar lo que corresponda en la revision de la excepcion del mozo Manuel Gomez Trueba, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Santillana.

Devolver, previa declaracion de urgencia, á don Manuel Campuzano, contratista de los acopios de conservacion del trozo segundo de la carretera de Renedo á la Estacion de Torrelavega en el ejercicio de 1886 á 87, la fianza que prestó para garantir el contrato.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 21 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Manifestar al Jefe de la zona militar de Santander que el mozo Francisco Fernandez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo pendiente de curacion, debe ingresar en el hospital militar, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, reservándose el declarar quién ha de pagar las estancias que en él cause para cuando se resuelva definitivamente sobre su aptitud física para el servicio militar.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael, al enfermo pobre Jerónimo Ferrandez, vecino de Santiurde de Reinosa, y en la casa de Caridad á dos hijas del mismo, debiendo remitir el Alcalde las partidas de nacimiento de estas.

Reclamar del Alcalde de Ongayo la partida de bautismo del demente pobre Francisco Álvarez, necesaria en el expediente instruido para su admision en un manicomio.

Encargar al Alcalde de Limpias que en el expediente sobre subvencion para reparar el edificio escuela de aquel Ayuntamiento proceda con arreglo á las bases establecidas al efecto de conceder subvenciones.

Comunicar al señor Gobernador militar de la provincia las noticias que tiene reclamadas respecto al mozo Joaquin Trápaga Pardo, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Soba.

Manifestar al Alcalde de Valdliga que el mozo Pantaleon Nazario Fernandez Odriozola, del reemplazo actual, se halla comprendido en el alistamiento del Ayuntamiento de Rionansa y declarado soldado sorteable por el mismo.

Señalar el dia 29 del corriente para acordar lo que proceda en las exenciones alegadas por los mozos Adolfo Ruiz del Monte, Manuel Macho García y Manuel Macho Rodriguez, del Ayuntamiento de Enmedio; en la de hermano de soldado de Jacinto Puente Movelan, del de Piélagos; y en las de hijos de viudas pobres de Ricardo Torre Venero, Ceferino Apolinar Gutierrez Caviades y Cornelio Aurelio Revuelta Peña, del de Colindres, todos en el reemplazo actual, y para resolver lo que corresponda en las exenciones de varios mozos del reemplazo actual y de los de 1887, 8º y segundo de 1885 del Ayuntamiento de Valdliga.

Informar al señor Gobernador civil: En un expediente del Ayuntamien-

to de Arenas sobre nombramiento de farmacéutico titular.

En una competencia sobre desahucio del local destinado á escuela de niñas de Laredo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 23 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Pasar á informe del Alcalde de Mollado el recurso de D. Emeterio Diaz Cueto y Teran contra un acuerdo del Ayuntamiento declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal y reclamarle los antecedentes del mismo.

Publicar una circular en el Boletín oficial excitando á los Ayuntamientos morosos á que ingresen sus débitos á los fondos provinciales.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Santoña para el ejercicio económico de 1888 á 89.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la Inclusa á los niños Federico y María Misericordia y en la casa de Caridad á Manuel, Francisca y Joaquin; todos hijos de Domingo Ollacandia, vecino de Santillana.

Recomendar á los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion de la obra «El Consultor de los Secretarios, Contadores y Depositarios provinciales y municipales,» publicada por el Contador de la Diputacion provincial de Barcelona.

Quedar enterada de una comunicacion de D. Estanislao Cacho Acebo manifestando que teniendo que ausentarse, se encargará interinamente de la observacion de los mozos útiles condicionales D. Manuel Mata.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado correspondiente el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Encargar, previa declaracion de urgencia, á la comision nombrada para gestionar el arriendo de casa en que establecer las dependencias de la Diputacion, que trate con el Sr. Marqués de Casa Pombo sobre el de la propiedad de este, ofreciendo como precio la cantidad que estime conveniente dentro de la consignacion hecha en el último presupuesto; y en vista de lo que exponga, acordar lo demás que proceda.

Comunicar á los Sres. Diputados nombrados para asistir á la recepcion definitiva del trozo de carretera de Ampuero á Adal y de parte del primero de San Miguel de Aras al Puente de Carasa, y al Director encargado de las obras, que aquella tendrá lugar el 26 del corriente, segun participa el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador civil: En los recursos de alzada interpuestos por D. Eleuteria y D. Antolin de la Herran contra un acuerdo del Ayuntamiento de Penagos relativo á la extraccion de yeso de una cantera.

En un expediente del Ayuntamiento de Torrelavega creando varias plazas de farmacéuticos.

En una reclamacion de D. Manuel Revilla para que se obligue al Ayuntamiento de Torrelavega á formar un presupuesto extraordinario para pagarle una cantidad que le adeuda.

En un expediente sobre destino de terrenos del pueblo de Llanes.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.

run.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Extracto de la sesion del dia 24 de Mayo de 1888.**

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, en la Inclusa provincial al niño Vidal, hijo de Ramon Herbosa, vecino de Campó de Yuso; y en la casa de Caridad á las expósitás Sotera y María del Cármen.

Expedir certificado de haber sufrido las revisiones que previene la ley, como exceptuado el mozo Francisco José Gutierrez Palacios, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Arenas.

Conminar á los Ayuntamientos de Arenas, Bárcena de Cicero, Camaleño, Campó de Yuso, San Felices y Vega de Liébana con la multa de diez pesetas si en el término de cuatro dias no remiten los balances del mes de Abril, é interesar del señor Gobernador civil se sirva manifestar la fecha en que se comunicó al de Vega de Liébana el acuerdo para que hiciera efectiva la multa por no haber remitido el balance y cuenta del mes de Marzo.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta de estancias causadas durante el mes de Abril en el manicomio de San Baudilio de Llobregat por el unico demente de esta provincia en él asilado, cuyo importe es de 37,50 pesetas.

Admitir en concepto de voluntarios en Cuba á los mozos Ramon Martinez Gomez y Peña, número 34 del Ayuntamiento de Soba en el reemplazo de 1880, y Joaquin Echave Echarra, número 36 del de Santander en el de 1884.

Dirigir, previa declaracion de urgencia, una instancia al Director general de Instruccion pública solicitando que se conceda validez académica á los estudios de la Escuela de Comercio de esta ciudad, correspondiente al corriente curso.

Señalar el dia 1.º de Junio próximo para resolver lo que proceda en la exencion de hermano de soldado del mozo Ambrosio Antonio Velez Fernandez, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Arenas, y en las alegadas por Vicente Cicero Garcia, Aquilino Fuente Peral y Domingo Cicero Madrid, del Ayuntamiento de Pasaguero en el reemplazo actual y en los de 1887 y segundo de 1885 respectivamente.

Expedir la certificacion solicitada por don Joaquin Palacios Gomez haciendo constar los Ayuntamientos que hayan utilizado los impresos de «Los Municipios Españoles» en los servicios de quintas y elecciones de Diputados provinciales de varios años.

Quedar enterada con agrado de la Real orden concediendo cuarenta mil pesetas para los pueblos de esta provincia perjudicados con el temporal de nieves, expresando la gratitud de la corporacion por tan valioso auxilio.

Reclamar del Alcalde de Arenas un certificado en que se haga constar si por algun interesado se reclamó la revision de la excepcion del mozo Pantaleon Dominguez Macho, del reemplazo de 1884, en los sucesivos del primero de 1885, 1886 y 1887.

Prevenir al contratista del servicio de impresion y circulacion del Boletin oficial de la provincia para el ejercicio de 1888 á 89 y de las listas electorales para Diputados provinciales de los

distritos de Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa, que si en el término de tres dias no cumple la octava de las condiciones que rigieron en los remates, se declarará rescindido el contrato de cada uno de dichos servicios, siendo de su cuenta los perjuicios que se irrogen á la provincia.

Informar al señor Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento de Puente Viesgo correspondientes al ejercicio de 1884 á 85.

En un expediente del Ayuntamiento del Astillero instruido para la supresion de la Junta administrativa del mismo.

El Vicepresidente, Ramon D de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Sesion extraordinaria del dia 25 de Mayo de 1888.**

Presidencia del señor Gobernador civil don Rafael Martos.

Se abre la sesion á las cinco de la tarde, bajo la presidencia del señor Gobernador civil y con asistencia de los señores Alonso, Celis, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

El señor Gobernador manifiesta que el objeto de la sesion es hacer el reparto entre los Ayuntamientos de la provincia perjudicados con el temporal de nieves, de las 40.000 pesetas concedidas por el Gobierno de S. M. para auxiliar á los pueblos: así como tambien del resto de producto de la suscripcion abierta por la junta de socorros de esta provincia.

En su virtud se aprueban las bases á las que ha de sujetarse dicho reparto, las que se publicarán en el B. O. de la provincia y el estado que ha de remitirse á los Ayuntamientos para que anoten las familias que en cada uno de ellos hayan de ser socorridas y los grados de necesidad que les aflija.

Con arreglo á ellas se acuerda hacer la distribucion en la forma siguiente:

Ayuntamientos, por partidos judiciales, que han de ser socorridos y tanto por ciento de los cabezas de familia, á las que se han de repartir en cada uno de los socorros.

**POTES.**

Potes . . . . .	10
Camaleño . . . . .	20
Vega de Liébana . . . . .	20
Cabezón de Liébana . . . . .	20
Pesaguero . . . . .	20
Tresviso . . . . .	25
Cillorigo . . . . .	20

**SAN VICENTE DE LA BARQUERA.**

Rionansa . . . . .	20
Lamason . . . . .	20
Peñarrubia . . . . .	20
Herrerías . . . . .	10
Valdáliga . . . . .	05

**CABUERNIGA.**

Cabuérniga . . . . .	15
Los Tojos . . . . .	20
Polaciones . . . . .	20
Tudanca . . . . .	20
Ruente . . . . .	08

**REINOSA.**

Valderredible . . . . .	20
Reinosa . . . . .	10
Pesquera . . . . .	20
Santiurde de Reinosa . . . . .	20
San Miguel de Aguayo . . . . .	20

Las Rozas . . . . .	20
Campó de Suso (Hmdad. de) . . . . .	15
Enmedio . . . . .	20
Campó de Yuso . . . . .	20
Valdeolea . . . . .	20
Valdeprado . . . . .	20

**TORRELAVEGA.**

Bárcena de Pié de Concha . . . . .	15
Molledo . . . . .	15
Anievas . . . . .	15
Arenas . . . . .	15
Cieza . . . . .	20

**VILLACARRIEDO.**

Luenta . . . . .	20
San Pedro del Romeral . . . . .	25
Vega de Pas . . . . .	20
Selaya . . . . .	15
San Roque de Riomiera . . . . .	20
Villacarriedo . . . . .	15
Saro . . . . .	15
Villafufre . . . . .	15
Corvera . . . . .	15

**SANTOÑA.**

Miera . . . . .	20
Solórzano . . . . .	10

**RAMALES.**

Ramales . . . . .	10
Rasines . . . . .	20
Ruesga . . . . .	10
Arredondo . . . . .	15
Soba . . . . .	20

**LAREDO.**

Voto . . . . .	10
----------------	----

**CASTRO-URDIALES.**

Villaverde de Trucíos . . . . .	20
Guriezo . . . . .	15

A continuacion se establecen las bases, que tambien se insertarán en el Boletin oficial, para distribuir la cantidad que se designe de lo recaudado en la suscripcion abierta en el Gobierno civil de la provincia, para socorrer á los pescadores de altura en atencion á los perjuicios que experimentaron durante el último temporal y que serán los pertenecientes á los Ayuntamientos de Castro-Urdiales, Laredo, Colindres, Santoña, Santander, Ongayo (Suances), Comillas y San Vicente de la Barquera.

Por último, se acuerda destinar doscientas cincuenta pesetas del producto de la misma suscripcion para el Ayuntamiento de Los Corrales, con objeto de reconstruir un puente inutilizado por el referido temporal.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Santa María de Cayon.**

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Penilla, de este término municipal, se hallan prendadas dos vacas que abandonadas estaban causando daños en la Vega de Allende, de dicho pueblo, de las señas siguientes: La una de diez á doce años de edad, color pardo, astas abiertas, astil, con un marco en cada asta con los números 1666. La otra de siete á ocho años, preñada, colorada, astas atrentadas, tiene un marco en el asta derecha con los números 1519 y

tiene un campano con collar de hierro redondo y parte de oja de lata en el asa del campano y un trapo. La persona que sea su dueño puede pasar á recogerlas en el término de treinta dias, pues pasados se procederá á su remate para que no se consuman en custodia, anuncios y alimentos.

Cayon, Mayo 30 de 1888.—Ramon Diez.

**Providencias judiciales.**

D. Tomás Valls y Rodriguez, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdiccion.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á heredar á D. José Cortina, que falleció en esta ciudad el dia trece de Febrero último y era natural de Celis, provincia de Santander, de setenta y un años de edad y carpintero, para que en el término de noventa dias comparezcan á deducir sus derechos en el juicio que se sigue al efecto en la Escribanía de D. Francisco V. Perez á cargo del que refrenda, advirtiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de Santander se libra el presente en Matanzas, Isla de Cuba, Octubre quince de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Valls.—Tancredo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Escuela de niños de Ruiloba.**

Vacante la de primeras letras por fallecimiento del que la desempeñaba, con dotacion de 1.250 pesetas anuales, 100 para material y con casa habitacion, se anuncia la vacante, para que los aspirantes, en el término de quince dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de este anuncio, presenten sus solicitudes á la Junta de instruccion del Ayuntamiento de Ruiloba, autorizada por los patronos para hacer el nombramiento. 4—3

**CÓDIGO DE COMERCIO**

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan dar e aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, 4.

# PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguarliente.	Carnero.	Vaca.	Tucino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMOS.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuéniern . . . . .	»	15	»	12	25	»	03	»	80	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales . . . . .	»	»	»	18	90	»	42	»	50	»	»	»	»	»	»	»
Laredo . . . . .	»	13	»	16	»	»	18	»	50	»	»	»	»	»	»	»
Potes . . . . .	19	81	»	16	22	»	96	»	62	»	»	»	»	»	»	»
Ramales . . . . .	23	50	»	14	50	»	20	»	80	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa . . . . .	18	01	14	16	67	»	»	»	55	»	»	»	»	»	»	»
Santander . . . . .	»	14	»	15	31	»	03	»	71	»	»	»	»	»	»	»
Santaña . . . . .	»	»	»	»	»	»	20	»	78	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera . . . . .	»	17	»	18	»	»	50	»	90	»	»	»	»	»	»	»
Torrelavega . . . . .	22	45	»	16	43	»	95	»	37	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo . . . . .	23	42	»	16	22	»	40	»	62	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES . . . . .</b>	107	132	14	176	50	6	28	5	91	8	5	84	11	72	20	48
Precio medio general en la provincia . . . . .	21	45	14	16	04	»	01	»	53	»	»	97	1	06	1	83

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO . . . . .	23	50
{ Precio máximo . . . . .	23	50
{ Id. mínimo . . . . .	18	01
CEBADA . . . . .	17	»
{ Precio máximo . . . . .	17	»
{ Id. mínimo . . . . .	12	60

Santander 11 de Mayo de 1888.

V.º B.º

El Gobernador,  
**RAFAEL MARTOS.**

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,  
**CLAUDIO ALDAS.**